

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN No. DE-DITIC-034-2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR el Ingeniero HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal; Y POR LA OTRA, DELL PANAMA, S. de R.L., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DELL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEXIS V. HERRERA R., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 8-413-679 en su condición de Representante Legal; AMBOS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. POR "LA UTP"

- 1.1 Que es una institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996.
- 1.2 Que **LA UTP** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.
- 1.3 Que su representante legal, Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Rector.
- 1.4 Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Vía Universidad Tecnológica, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio de Postgrado, planta baja.

2. POR "DELL":

- 2.1 Que su denominación o razón social es Dell Panamá, S. de R.L.
- 2.2 Que se encuentra legalmente constituida, conforme a las leyes panameñas que rigen la materia, mediante Escritura Pública número 19,588 de fecha 27 de diciembre de 2002, otorgada ante el Notario Público Décimo de la Ciudad de Panamá, inscrita al Folio 294 (L) en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.
- 2.3 Que en este acto se encuentra representada por **ALEXIS V. HERRERA R.**, en su carácter de Representante Legal, quien cuenta con facultades para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieren para cumplir su objeto social, conforme al Poder General para Actos de Administración, mismo que fuera otorgado en escritura pública número 2,891 de fecha 10 de marzo de 2017, firmada ante el Notario Público número Décimo del Circuito de Panamá, e inscrito al Folio 294 (L), Asiento 13, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.
- 2.4 Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Edificio 255, Avenida Bryant, Zona Económica Especial Panamá Pacífico, Corregimiento de Burunga, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, Panamá.

3. POR LAS PARTES:

- 3.1 Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, conociendo el alcance y contenido de este instrumento.
- 3.2 Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas y para lo cual, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente Convenio y así impulsar el desarrollo y preparación de profesionales altamente calificados; por lo que están de acuerdo y se someten a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO.

“LA UTP” y “DELL” celebran el presente Convenio, con el objeto de desarrollar conjuntamente un programa de colaboración y cooperación entre ambas entidades consistente en la creación del Dell Academy dentro de LA UTP, donde DELL proveerá en las instalaciones de LA UTP entrenamientos en un Programa destinado al desarrollo educacional en nuevas tecnologías, que permitan al estudiantado acceso a oportunidades laborales relacionadas, en lo sucesivo el Programa.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LA UTP”:

- a) Otorgar espacio físico en forma de aulas de clase dentro del Campus, destinando un salón de clases exclusivo para el Dell Academy, donde estarán ubicados los equipos que proporcionará DELL a LA UTP. Mientras LA UTP logra establecer el salón de clases en cuestión, los equipos estarán ubicados en el Centro de Datos de LA UTP, para la implementación del Programa. Las ubicaciones que se otorguen para el equipo deberán contar con las características requeridas por DELL que permitan brindar mantenimiento de manera que se mantengan en buen estado los equipos y herramientas suministrados, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo No.1 del presente documento, el cual forma parte integral del mismo.
- b) Mantener en buen estado los equipos entregados por DELL para la ejecución del Programa.
- c) Certificar el Programa y su contenido para que sea opción de grado reconocido por LA UTP.
- d) Proveer docentes, que serán capacitados por DELL, para que los mismos puedan dictar el Programa a partir del segundo año.
- e) Informar a los estudiantes sobre las plazas de empleo abiertas en DELL, que coincidan con los perfiles que se desarrollan en el Programa.
- f) Permitir que DELL proponga candidatos para participar en el Programa y que pueda participar en el proceso de selección de estos, a fin de evaluar la disposición de los candidatos en distintas áreas, incluido, pero no limitado el nivel de inglés y el número de los candidatos que participarán en el Programa.
- g) Asegurar que el uso de los equipos y herramientas donados por DELL sean utilizados exclusivamente en la ejecución del Programa.
- h) No transferir la propiedad de los Equipos sin autorización de DELL.
- i) Llevar un inventario detallado de los equipos donados por DELL, e informar sobre su estado, en caso de ser requerido por DELL.
- j) Informar a DELL sobre eventos, conferencias, ferias de reclutamiento y otros, en los que DELL pueda aportar, con la intención de asegurar la presencia de DELL en dichos eventos.
- k) Permitir que DELL realice una (1) feria de empleo al menos una vez cada dos (2) años, con la finalidad de captar nuevos talentos para DELL.
- l) Contratar una póliza de seguros contra siniestros que cubra los equipos donados a satisfacción de DELL. La póliza deberá cubrir el costo de reemplazo del equipo e incluir a DELL como beneficiario de la pérdida. LA UTP podrá suscribir la póliza de seguro con una aseguradora de su elección, siempre que la aseguradora mantenga una reputación impecable y una trayectoria de más de 10 años en el mercado, con registros actualizados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “DELL”:

- a) Donar los equipos tecnológicos necesarios para implementar el Programa, que se detallan en el Anexo I del presente Convenio, el cual forma parte integral del mismo.



- b) Proveer al personal que dictará los cursos durante el primer año, y a su vez capacitar a los docentes de **LA UTP** que esta asigne, para que puedan continuar dictando el **Programa** sin presencia de personal de **DELL**.
- c) Proveer las certificaciones de actualización tecnológica para los docentes que continuarán con el **Programa**, luego de la capacitación en nuevas tecnologías, que deberá ser brindada por **DELL**, al menos una vez cada dos (2) años.
- d) Notificar a **LA UTP** siempre que se abran plazas de empleo en **DELL** que coincidan con los perfiles que se desarrollan en el **Programa**.
- e) Actualizar de tiempo en tiempo al personal de **LA UTP** que esta indique, compartiendo mejores prácticas en materia tecnológica aplicables al **Programa**.
- f) Establecer las pautas del **Programa**, así como desarrollar y revisar el material didáctico al menos una (1) vez cada dos (2) años, para asegurar que se encuentre a tono con los últimos avances tecnológicos.
- g) Realizar evaluaciones al **Programa** para asegurar que cumpla con los altos criterios de excelencia de **DELL**.
- h) Evaluar posibles pasantías para estudiantes de excelencia de **LA UTP**, y en caso de existir oportunidades para este tipo de proyectos, informar a **LA UTP**, para que se coordine la evaluación de dichas pasantías como trabajos de grado, según los reglamentos establecidos.

CUARTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS:

Las partes convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, a excepción de la suscripción del Seguro, tampoco implica la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna de las partes, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos que dispondrán por cada una de las partes.

QUINTA. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. No obstante, para comunicaciones estrictamente de temas operativos, las partes acuerdan dirigir las mismas a los contactos señalados en la cláusula séptima.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"Información Confidencial" significa toda información, datos técnicos o *know-how* que se proporcione con relación al alcance del presente Convenio de Colaboración, ya sea en formato escrito, oral, electrónico, basado en la red o tuviera otra forma, a través de un tercero, sus filiales, a filial de **DELL** o viceversa y que: (i) se encuentren marcados, acompañados o respaldados por documentos que designen, en forma visible y clara, a dichos documentos como "confidencial", para "uso interno" o su equivalente; (ii) sean identificados por la parte reveladora como confidenciales antes, durante o inmediatamente después de la presentación o comunicación; o (iii) deberían ser razonablemente conocidos por la parte receptora como confidencial. La Información Confidencial no incluye información que (i) se encuentre legítimamente en posesión de la parte receptora sin una obligación previa de confidencialidad de la parte reveladora; (ii) sea del conocimiento público (o pase a ser de conocimiento público, sin que mediara incumplimiento de confidencialidad de la otra parte); (iii) sea debidamente proporcionada a la parte receptora por un tercero que no tiene una restricción de confidencialidad; o (iv) sea desarrollada independientemente por la parte receptora o sus filiales sin referencia alguna a la Información Confidencial de la parte reveladora. Cada una de las partes deberá asegurar que, ya sea el caso de que ésta o una de sus filiales sea la parte receptora de la Información



Confidencial bajo el presente Convenio, la parte receptora deberá: (a) utilizar la Información Confidencial de la parte reveladora solamente con el propósito de ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración o sus adendas y (b) proteger la Información Confidencial de su divulgación a cualquier tercero que haya sido divulgada por la parte reveladora durante un plazo que comience desde la fecha de la divulgación hasta los tres (3) años subsiguientes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá divulgar Información Confidencial (1) a cualquiera de sus filiales o a subcontratistas que requieran la misma con propósito de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en tanto dicha filial o subcontratistas cumplan con lo establecido en la presente cláusula; y (2) en la medida que lo imponga la ley o las autoridades regulatorias, en tanto la parte receptora hubiera dado aviso inmediato a la parte reveladora.

Para efectos de esta cláusula tanto **DELL** como **LA UTP**, pueden ser la Parte Reveladora como la Parte Receptora, entendiéndose la Parte Reveladora como aquella que provee la Información Confidencial y la Parte Receptora aquella que recibe la Información Confidencial.

SEPTIMA. - PRINCIPALES CONTACTOS PARA LA OPERACIÓN.

Para todo lo relacionado con la operación del presente Convenio, las partes designan a las siguientes personas como contactos principales:

- A. Por "**DELL**": Alisa Exline, con correo electrónico Alisa.Exline@dell.com, o quien en su momento designe "**DELL**".
- B. Por "**LA UTP**": Dr. Armando Jipsion con correo electrónico armando.jipsion@utp.ac.pa; o quien en su momento designe la "**LA UTP**".

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajo realizados en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte, como patrón sustituto o solidariamente responsable.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a sacar a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o queja que resulte en contra de ellas por la participación del personal que cada una contrate.

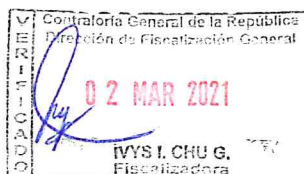
Cada una de las partes como patrón del personal que ocupe con motivo del presente Convenio, es y será el único responsable respecto de sus empleados, del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo y seguridad social, de conformidad a las normas en materia laboral que regule a cada entidad.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcial, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio, ni hacer ejecutar parcial o totalmente convenidos por terceras personas, salvo en el caso de que se trate de empresas subsidiarias o afiliadas que puedan cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas mediante el presente Convenio, en cuyo caso solo bastará con el aviso previo a la otra parte. La contravención de esta cláusula será causa de rescisión del Convenio.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cinco (5) años. No obstante, las partes podrán solicitar la revisión de los términos del presente Convenio en cualquier momento, y en caso de que dicha revisión genere términos nuevos



o modificados, éstos deberán ser aceptados por escrito y cumplirán las mismas formalidades del presente Convenio.

Este Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada, luego de transcurrido los primeros dos (2) años de vigencia, cuando cualquiera de las partes, lo comuniqué mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **DELL** o de **LA UTP**. Para efectos del Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en Panamá o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, dibujos, bases de datos, tipografías, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, derechos de autor, junto con todos los secretos industriales, conocimientos técnicos, metodologías y/o herramientas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocidas o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes, sean presentes o futuros, sin que ningún derecho sea transferido ni licenciado a **LA UTP**. **LA UTP** no usará, comercializará, revelará a terceros, distribuirá, regalará, o de cualquier otro modo dispondrá de cualquier desarrollo proporcionado por Dell a través de este Convenio, ni de cualquier material o material excedente resultado de la Propiedad Intelectual de Dell, o sus proveedores o licenciantes.

Queda estrictamente prohibido para **LA UTP**, reproducir o transmitir sin permiso por escrito de Dell, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio por su contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente Convenio.

Para mayor abundancia, Dell se reserva y conserva para sí, todos los derechos de Propiedad Intelectual que le correspondan de acuerdo con sus registros de Propiedad Intelectual a nivel mundial, y no otorga, cede, ni licencia ningún derecho de esta naturaleza a **LA UTP** en base a los términos indicados en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito, firmadas por las partes y refrendadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las partes, las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pueda derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.



[Handwritten signature]
-30-

DÉCIMA CUARTA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia y para fácil identificación de las cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que este Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, así como para solucionar de buena fe cualquier controversia en relación con el presente instrumento.

Únicamente en caso de que no fuere posible remediar alguna controversia de buena fe, las partes acuerdan que el presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en Panamá, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Panamá, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

DÉCIMA SEXTA. - RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN

DELL deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

Una vez que fue leído el presente Convenio, y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, lo suscriben, de común acuerdo y para su debida constancia legal, por duplicado, en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil 21.

Por LA UTP:

DELL PANAMA, S. de R.L.

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
RECTOR

ALEXIS HERRERA, JR.
APODERADO LEGAL

GERARDO COLÍS REFRENDO:
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 19 de MAY 2021 de 20



Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional de Presupuesto

26 FEB 2021

Firma:
Convenio General de Colaboración No. DE DITIC 034-2020 UTP-DELL

VERIFICADO

